



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	VERBAL (NULIDAD DE COMPRAVENTA POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MAYOR CUANTÍA)
DEMANDANTE:	MARIA RUBIELA MEDINA TANGARIFE
DEMANDADOS:	LYDA XIMENA GUZMÁN MARULANDA, MARÍA CAMILA CASTRO GUZMÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 248
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00042-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto Interlocutorio No. 210 de fecha 11 de mayo de 2023, se **INADMITIÓ** por los argumentos allí consignados, la demanda **VERBAL (NULIDAD DE COMPRAVENTA POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MAYOR CUANTÍA)**, promovida a través de Mandatario Judicial por la señora **MARIA RUBIELA MEDINA TANGARIFE**, en contra de las señoras **LYDA XIMENA GUZMÁN MARULANDA, MARÍA CAMILA CASTRO GUZMÁN y PERSONAS INDETERMINADAS**, y se concedió a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para subsanar las falencias advertidas.

El término señalado transcurrió sin que la parte demandante hubiere hecho pronunciamiento alguno tal como se desprende de la constancia de Secretaría inmediatamente anterior.

Como consecuencia de ello no queda otra vía al Despacho que aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra que el **RECHAZO DE LA DEMANDA** en aplicación de lo normado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL (NULIDAD DE COMPRAVENTA POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MAYOR CUANTÍA)**, promovida a través de Mandatario Judicial por la señora **MARIA RUBIELA MEDINA TANGARIFE**, en contra de las señoras **LYDA XIMENA GUZMÁN MARULANDA, MARÍA CAMILA CASTRO GUZMÁN y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación anterior.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos a la parte demandante por cuanto la demanda y anexos fueron presentados de manera digitalizada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

TERCERO: En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 032** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 29 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 1 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria